

Expediente: **4763/24**

Carátula: **GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL C/ MEDINA LUIS GONZALO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **08/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23288847169 - GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL, -ACTOR

90000000000 - MEDINA, LUIS GONZALO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23288847169 - GULLEMI, ELIO FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4763/24



H106038304650

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL c/ MEDINA LUIS GONZALO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4763/24.-**

San Miguel de Tucumán, 07 de febrero de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS**

Para resolver estos autos caratulados "GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL c/ MEDINA LUIS GONZALO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la parte actora, **GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL**, deduce demanda ejecutiva en contra de **MEDINA LUIS GONZALO DNI N°31.425.873**, por la suma de **\$400.000 (PESOS CUATROCIENTOS MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por la parte demandada garantía de un contrato de mutuo, cuya copia se encuentra agregada en fecha 16/10/24, y el original reservado en caja fuerte del juzgado, por el cual inicia la presente demanda.

Que habiendo entrado en vigencia el 1/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 574 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 567 CPCC. corresponde llevar adelante la presente ejecución por la suma de **\$73.850 (pesos setenta y tres mil ochocientos cincuenta)**, ya que conforme contrato de mutuo de fecha 16/08/24 la suma financiada fue

de \$73.850, que se adjunta por separado al pagaré en el marco del art 36 de la Ley de Defensa del Consumidor.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré (a la vista) en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita al demandado para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 574, 587 y 588 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N°562209585388837 CBU N°2850622350095853888375 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificado en estrados del Juzgado. (art. 587 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 595 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$73.850, calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita, sin los procuratorios (Art. 14 L.A.) atento a lo exiguo del monto reclamado, haciendo uso de las facultades conferidas por el Art. 13 de la ley 24.432.

*Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Arts. 587/588/590 CPCC).*

Por ello,

## **RESUELVO**

**I- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL** en contra de **MEDINA LUIS GONZALO, DNI N°31.425.873** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$73.850 (PESOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA)**, con más la suma de **\$22.155 (PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará los

pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

**II- CÍTESE A MEDINA LUIS GONZALO, DNI N°31.425.873 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209585388837 CBU N° 2850622350095853888375 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.**

**III-** Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCC).

**IV- TRÁBESE EMBARGO** sobre los haberes que percibe el accionado **MEDINA LUIS GONZALO, DNI N°31.425.873**, como empleado de **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN** en el porcentaje de ley, hasta cubrir la suma de **\$73.850 (PESOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA)** con más la suma de **\$22.155 (PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO)** para responder provisoriamente por acrecidas. A tal efecto líbrese oficio al empleador a fin de que tome razón del embargo ordenado. Las sumas que resulten retenidas serán depositadas en el Banco Macro S.A. - Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro, en cuenta judicial N°562209585388837 y C.B.U. N° 2850622350095853888375.

**V- COSTAS:** en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 584 CPCC), conforme se considera.

**VI- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida al letrado **GULLEMI, ELIO FRANCISCO** (apoderado de la actora) en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**.

**HÁGASE SABER**<sup>MDLMCT</sup>

**Dra. María Rita Romano**

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 07/02/2025

Certificado digital:  
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b0396d20-e552-11ef-8e6b-25fd72a10091>